

INTRUCCION No. 75

SOBRE: EVALUACION DE LOS TRIBUNALES MEDIANTE LA CALIDAD DE SUS RESOLUCIONES UTILIZANDO LOS RECURSOS COMO CRITERIOS DE VALORACION.

POR CUANTO: Al conocer del dictamen de la comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos sobre el informe de rendición de cuenta del Tribunal Supremo Popular, la Asamblea Nacional del Poder Popular por acuerdo aprobado en el primer período ordinario de sesiones del presente año 1978, recomendó se adoptaran las medidas adecuadas a fin de que en los futuros informes se ofrezcan datos concretos en los casos en que del examen de las actuaciones de que conozcan los tribunales por vía de los recursos interpuestos se advierta que por el tribunal de instancia se infringieron las formas y garantías esenciales del proceso con trascendencia al fallo.

POR CUANTO: En el control y supervisión de la actividad jurisdiccional, el logro de una correcta, eficaz y sistemática evaluación de los tribunales implica el valorar la calidad de las resoluciones que estos dicten, lo cual encuentra un momento adecuado en la fiscalización de la actividad procesal de los órganos de grado inferior que ejercen sus superiores al tratar y resolver los recursos que se interponen.

POR CUANTO: A los efectos de encauzar y organizar la actividad de los tribunales de superior grado de evaluar a los inferiores desde el punto de vista de la calidad de las resoluciones que éstos dicten, procede establecer la correspondiente regulación.

POR TANTO: El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de las facultades de que está investido por el artículo 24, inciso 9) de la Ley de organización del Sistema Judicial acuerda aprobar la siguiente:

INTRUCCION No. 75

PRIMERO: Acordar la sentencia en los recursos de que conocen las salas del Tribunal Supremo Popular y las salas o secciones de éstas de los Tribunales Provinciales Populares, los jueces ponentes propondrán seguidamente la pertinente evaluación sobre la calidad técnica de las resoluciones dictadas por el tribunal inferior.

SEGUNDO: A los efectos de proponer la evaluación a que se refiere la regla anterior, los jueces ponentes informarán especialmente al Tribunal de que se trate sobre los aspectos siguientes:

- a) Si la sentencia fue dictada o no dentro del término legal; y en este caso, si la demora advertida estuvo justificada.
- b) Si la resolución objeto de examen fue redactada de acuerdo con las formalidades que para cada caso establece la ley procesal respectiva.
- c) Si la resolución motivo del recurso fue redactada con la adecuada propiedad gramatical.
- d) Si las disposiciones legales de fondo han sido debida o erróneamente aplicadas.
- e) Cualquier otro extremo o circunstancias que en determinado caso se entienda conveniente destacar a los fines de la evaluación ordenada.

TERCERO: De acuerdo con las reglas del apartado anterior cada una de las salas del Tribunal Supremo Popular aprobará los indicativos según la materia que estime necesarios para la mejor aplicación de las mismas.

CUARTO: La evaluación de las resoluciones que resulten confirmadas se hará sobre los términos de buena, regular o técnicamente defectuosa, no obstante su confirmación.

QUINTO: Las resoluciones que resulten revocadas deberán, asimismo, ser evaluadas al objeto de determinar si en ellas se aprecian elementos positivos que demuestren calidad en los razonamientos empleados.

SEXTO: En el Tribunal Supremo Popular y en los tribunales provinciales populares se llevarán a cada tribunal subordinado y por materia legajos por separados, en los que, mediante acta sucinta, se hará constar el resultado de las evaluaciones a que esta Instrucción se refiere, una vez acordada, con expresión de aquellos datos indispensables para identificar el proceso en que se haya realizado la evaluación.

Estas actas llevarán en cuanto a cada tribunal subordinado el número de orden que sucesivamente les corresponda. En las actuaciones originales se pondrá por el secretario nota expresiva del número del acta correspondiente, sin otra referencia en cuanto al resultado de la evaluación practicada.

SEPTIMO: Las salas de justicia del Tribunal Supremo Popular y los tribunales provinciales populares remitirán trimestralmente al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular resúmenes de las evaluaciones efectuadas, con la debida separación según la especialidad de que se trate.

OCTAVO: Con los antecedentes a que se refieren las reglas anteriores se efectuará una evaluación anual. El resultado de esa evaluación formará parte del informe de rendición de cuenta que en su oportunidad rinda el respectivo Tribunal Popular.

NOVENO: Los legajos, demás documentación e informes relativos a estas evaluaciones, tendrán la clasificación de documentos "PARA USO DE SERVICIO", a todos sus efectos.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en la Ciudad de La Habana a, trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho. "Año del XI Festival".